

el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Esta concesión queda condicionada a la presentación de un proyecto de la instalación depuradora de las aguas captadas, que deberá ser aprobado por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, previo informe de la Jefatura Provincial de Sanidad. La construcción y buen funcionamiento de las instalaciones correspondientes serán requisitos indispensables para aprobar el acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición cuarta y autorizar, en consecuencia, la explotación del aprovechamiento.

12. La tarifa concesional se establece en 6,98 pesetas el metro cúbico, sin perjuicio de que las tarifas de aplicación se tramiten de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Las obras autorizadas no comprenden los cruces y pasos bajo carreteras y ferrocarriles, debiendo la Empresa concesionaria obtener los oportunos permisos ante los Organismos correspondientes.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia puedan originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

El vertido de las aguas residuales de la población, consecuentes al uso de las que por la presente concesión se otorga, no podrá ser realizado a cauce público sin el tratamiento reglamentado por las disposiciones vigentes.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de septiembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización para aprovechar aguas subterráneas de un torrente inominado en el término municipal de Salomó (Tarragona) a favor de don Filiberto Dalmau Boronat.*

Don Filiberto Dalmau Boronat ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de un torrente inominado en término municipal de Salomó (Tarragona), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Filiberto Dalmau Boronat autorización para elevar un caudal continuo, del subalveo de un torrente inominado, de 1,71 litros por segundo, de los cuales 1,50 se destinan al riego de 1,5 hectáreas y 0,21 litros por segundo a atenciones ganaderas en finca de su propiedad, situada en el término municipal de Salomó (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chávez López en Barcelona, abril de 1971, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 122.355,86 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada de trabajo de la maquinaria de elevación será como máximo de quince horas diarias. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presen-

tación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los escombros procedentes de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de septiembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Moyá para aprovechar aguas superficiales y subterráneas de la riera de La Tosca, en término municipal de Castellcir (Barcelona), con destino a completar el abastecimiento de la población.*

El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moyá (Barcelona) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas y superficiales de la riera de La Tosca, en término municipal de Castellcir (Barcelona), con destino a completar el abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Moyá (Barcelona) autorización para aprovechar un volumen de 864.000 litros por día, equivalente a un caudal continuo de 10 litros por segundo de aguas superficiales o subterráneas de la riera de La Tosca o Golarde, en el término municipal de Castellcir (Barcelona), con destino al abastecimiento de aguas de la población y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en diciembre de 1968 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chávez López, en cuanto no se oponga a las res-

tantes condiciones de la presente concesión, el cual por esta Resolución se aprueba a los efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas modificaciones en el mismo que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la instalación de un dispositivo modulador o aforador volumétrico con vistas a la limitación o control del volumen derivado, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.º La tarifa concesional se establece en 4,00 pesetas el metro cúbico. Caso de que el Ayuntamiento pretenda implantar una tarifa de suministro superior a la que se fija como concesional, deberá tramitar ante el Ministerio de Obras Públicas la revisión de ésta, sin perjuicio de que tramite la de aplicación a través del Gobierno Civil, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

12.º Antes del comienzo de la explotación, la Entidad concesionaria deberá presentar ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental los certificados de los análisis químico y bacteriológico de las aguas captadas, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad, viniendo obligada, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar, previa aprobación del correspondiente proyecto por el Servicio, una estación de depuración y/o corrección de las aguas.

13.º La Entidad concesionaria deberá presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, en el plazo de tres meses, un proyecto de estación depuradora de las aguas residuales.

La construcción de dicha estación depuradora será requisito indispensable para la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición cuarta, quedando la presente concesión condicionada, en todo momento, a su buen funcionamiento.

14.º Se declara el aprovechamiento de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa de los bienes y caudales que pudieran resultar afectados, así como para el establecimiento de servidumbres.

15.º Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carretera, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

17.º Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios

que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

18.º Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Jubrique (Málaga) para aprovechar aguas subterráneas del torrente Rigerta u Hondo, en su término municipal, para abastecimiento de la población.*

El Ayuntamiento de Jubrique ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Rigerta u Hondo, en su término municipal, para abastecimiento de la población, y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar la concesión del aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo Rigerta u Hondo, solicitado por el Ayuntamiento de Jubrique (Málaga), con destino al abastecimiento de su población, con un caudal máximo diario de 285,120 metros cúbicos, con un máximo instantáneo de 3,30 litros por segundo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Ruiz García en diciembre de 1970 y en Málaga, con importe de ejecución material de 734.190,87 pesetas, el cual se aprueba a efectos concesionales y en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España el proyecto detallado correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10.º En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de aguas a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas previa la tramitación reglamentaria.

11.º El peticionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa.

12.º Una vez terminadas las obras y antes de iniciarse el suministro de agua al vecindario, el Ayuntamiento de Jubrique aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado el citado Ayunta-